

## **Investigación de Paternidad – 2021- 0167**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 7 de mayo de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por intermedio de apoderada judicial por el señor CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNÁNDEZ, se establece que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En el poder debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo indica el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020
- 2.- En la demanda y en el poder no se indica la calidad en que se demanda al señor JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ MEDINA.
- 3.- Se debe aportar registro civil de nacimiento del señor JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ MEDINA con el fin de acreditar parentesco.
- 4.- En la demanda y el poder debe solicitarse el emplazamiento de los Herederos Indeterminados, como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Se debe informar si se ha iniciado el proceso de sucesión del causante JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ, en caso afirmativo aportar copia del auto dentro del proceso de sucesión en que conste quienes fueron reconocidos como herederos del causante.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se **INADMITE**, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de **RECHAZO**.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

### **R E S U E L V E**

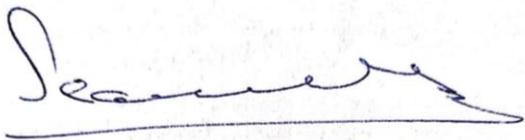
**PRIMERO.** - **INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

**SEGUNDO. - TENER** a la Doctora LESBIA ROSA URIBE CALDERÓN, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 219.295 del S. J. como apoderada judicial del señor CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNÁNDEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**